

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia. Informando que el demandante solicitó que se requiera al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga. De otro lado, el demandado JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL solicitó que se le notifique de la presente demanda, sírvase proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo dos mil veintiuno (2021).

AUTO -353-I

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que:

1. El 9 de marzo de 2021, el demandante allegó memorial informando que el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga dio respuesta a su petición del 29 de octubre de 2020, requiriéndolo para que acreditara el interés que le asiste para obtener copia de los documentos que forman parte del expediente que solicita.

Revisada la demanda, se observa que el actor solicitó como prueba que se oficiara al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para que allegara al presente proceso copia de los documentos aportados por el señor JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL el 3 de septiembre de 2020 y del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 obrantes en el Proceso Ejecutivo Rad. No. 680014003026 **2018 00192 00**, para tal efecto agregó al presente proceso ordinario laboral copia de la petición presentada y su respectivo trámite.

Los artículos 173 y 275 del CGP habilitan al Juez para solicitar información a entidades públicas o privadas a petición de parte, siempre y cuando ésta acredite que formuló la correspondiente petición, pero que no le fue suministrado lo requerido, bien sea porque se encuentra sometido a reserva o porque no fue atendido.

En el caso bajo examen, se tiene que la información pretendida por el actor no le fue suministrada, ya que debía demostrar cual era su interés en la obtención de tales documentos conforme al artículo 123 del CGP, observa el Despacho que la razón de su solicitud es apórtala como prueba en el presente proceso ordinario laboral, por ello se ordenará oficiar al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga para en el término de 15 días, contados a partir del día siguiente de su notificación allegue las copias solicitadas.

2. De otro lado, el señor JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL el día 15 de marzo de 2021 mediante correo electrónico remitido a este Despacho aceptó tener la calidad demandado en este proceso y solicitó ser notificado del mismo.

El numeral 5 del artículo 291 del CGP, establece: *“Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta”.*

Por su parte, el Decreto 806 de 2020 indica que los jueces utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

También es de tener en cuenta que según el Acuerdo PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 el acceso presencial a los Despachos Judiciales se encuentra restringido y debe ser regulado por el Consejo Seccional de la Judicatura de cada distrito judicial, en aras de cumplir el distanciamiento social obligatorio, para la preservación de la salud pública, en razón a la pandemia declarada por COVID-19.

Por lo anterior, téngase por notificado personalmente al señor JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL, identificado con la C.C. 91.252.501, del auto de fecha 23 de febrero de 2021, con el cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral de única instancia a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia y por Secretaría, remítasele, vía correo electrónico, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

También se le solicita al demandado que en el término de 5 días informe al correo institucional del Juzgado j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. La dirección de correo electrónico actual de notificación y su número telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de que obren en el expediente.

3. No se fija fecha para la audiencia, toda vez que falta un demandado por notificar, el señor MANUEL RUEDA BAUTISTA.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. OFÍCIESE al JUZGADO VEINTISÉIS MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que remita en el término de 15 días, contados a partir del día siguiente de su notificación allegue a este Despacho, copia de los documentos aportados por el señor JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL el 3 de septiembre de 2020 y del auto de mandamiento de pago de fecha 19 de octubre de 2020 obrantes en el Proceso Ejecutivo Rad. No. 680014003026 **2018 00192 00.**

SEGUNDO. TÉNGASE por notificado personalmente al demandado **JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL**, identificado con la C.C. 91.252.501, del auto de fecha 23 de febrero de 2021, con el cual se admitió la presente demanda ordinaria laboral de única instancia formulada por señor CRISTHIAN CAMILO GIL LONDOÑO en contra de los señores JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL y MANUEL RUEDA BAUTISTA a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

PARÁGRAFO. Por Secretaría, remítasele al demandado JHOAN SEBASTIÁN RUEDA GIL al correo electrónico por éste suministrado en el memorial de fecha 15 de marzo de 2021, el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **25 DE MARZO DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN